



Departamento Diplomático y Consular.—Resolución número 12.—Panamá, 23 de enero de 1951.

*El Presidente de la República,*

CONSIDERANDO:

Que el doctor Sergio González Ruiz, en comunicación de 10 del corriente, dirigió al señor Ministro de Relaciones Exteriores, ha presentado renuncia del cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá en Francia, a partir del día 1º de febrero próximo,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el doctor Sergio González Ruiz, del cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá en Francia, a partir del 1º de febrero de 1951, y dar las gracias al dimitente por los servicios prestados al Gobierno Nacional en el desempeño de las labores diplomáticas que le fueron encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

MARÍA N. PARRA

**CONCEDENSE PERMISOS PARA RESIDIR EN EL TERRITORIO NACIONAL**

**CERTIFICADO NUMERO 8670**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado Número 8670.—Panamá, 29 de Noviembre de 1950.

*El Sacerdote Director del Departamento de Migración.*

En vista de la solicitud que con fecha 16 de Noviembre de 1950 ha presentado a este Ministerio la señora Susana Valencia de Valderrama, natural de El Salvador, para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de Salud expedido en la Cruz Roja Nacional de Panamá;

Certificado de que su esposo Reinaldo Valderrama garantiza su estadía en el país;

Pasaporte No. 033229 expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores del El Salvador;

Cheque No. 74882 del Banco Nacional de Panamá, a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B/. 150.00 (ciento cincuenta balboas).

**CERTIFICA:**

Que la señora Susana Valencia de Valderrama natural de El Salvador, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

El Director del Departamento de Migración,  
MARIANO C. MELENDO G.

Observación: Este Certificado se expide de conformidad con el Artículo 8º del Decreto 663 del 20 de Noviembre de 1945.

Referencia: Permiso Provisional de Residencia No. 4876 del 9 de Noviembre de 1946.

**CERTIFICADO NUMERO 8671**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado Número 8671.—Panamá, 29 de Noviembre de 1950.

*El sacerdote Director del Departamento de Migración.*

En vista de la solicitud que con fecha 21 de Noviembre de 1950 ha presentado a este Ministerio el señor James Matthew McGuilines, natural de Estados Unidos de América, para que se le conceda permiso para residir finalmente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de Salud expedido por el Dr. Adolfo Q. Artes, quien ejerce en la ciudad de Panamá;

Certificado de que trabaja en la Cia. Panama de Fábrica y Lit., en la ciudad de Panamá;

Pasaporte No. 278422 expedido por el Depto. de Estado de Washington;

Cheque No. 1425 del Banco "The National City Bank of New York", a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B/. 150.00 (ciento cincuenta balboas).

**CERTIFICA:**

Que el señor James Matthew McGuilines, natural de Estados Unidos de América, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

El Director del Departamento de Migración,  
MARIANO C. MELENDO G.

Observación: Este certificado se expide de conformidad con el Artículo 8º del Decreto 663 del 20 de Noviembre de 1945.

Referencia: Permiso Provisional de Residencia No. 6964 del 21 de Noviembre de 1948.

**CERTIFICADO NUMERO 8672**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado Número 8672.—Panamá, 20 de Noviembre de 1950.

*El Director del Departamento de Migración,  
el uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 89 de 6 de Abril de 1940.*

**TENIENTE EN CUENTA:**

Que la señora Marisol Rivas de Sanjur, natural de El Salvador, mediante escrito de fecha 10 de Noviembre de 1950, solicita a este Ministerio que se le conceda permiso para residir indefinidamente

mente en el territorio Nacional de conformidad con el aparte b) del Artículo 7º del Decreto No. 663, de 20 de Noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

Que la peticionaria ha acompañado a su solicitud los siguientes documentos:

Certificado de buena Conducta expedido por el Director General de la Policía Nacional de San Salvador, República de El Salvador, el día 28 de Octubre de 1950;

Certificado de buena salud expedido por el Dr. Manuel Clervide, quien ejerce en Panamá;

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil donde consta que contrajo matrimonio con el panameño Rubén Enrique Sanjur Rosas, en Panamá, República de Panamá, el día 17 de Octubre de 1950;

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil donde consta que Rubén Enrique Sanjur Rosas, nació en Remedios, Provincia de Chiriquí, el día 8 de Octubre de 1922;

Pasaporte No. 021615, expedido en el Ministerio de Relaciones Exteriores, de El Salvador, el día 18 de Septiembre de 1950, con el cual comprobaba su calidad de nacional Salvadoreño;

#### CERTIFICA:

Que la señora Mercedes Rivas de Sanjur, natural de El Salvador, ha obtenido de este Ministerio permiso para residir indefinidamente en el territorio Nacional, exenta del pago del depósito de repatriación, de conformidad con el aparte b) del Artículo 7º del Decreto No. 663 de 20 de Noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal, por haber comprobado en este Despacho su calidad de casada con panameño y haber llenado todos los requisitos que exigen las Leyes, Decretos y Reglamentaciones vigentes sobre residencia de extranjeros en la República de Panamá.

El Director del Departamento de Migración,  
MARTIANO C. MELHADO G.

## Ministerio de Educación

### RECONOCSE UNA SUMA

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 1

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución Número 1.—Panamá, 29 de Enero de 1951.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación abrió un concurso para conceder las becas ofrecidas por "F. U. S. L. A." (Friends of the United States of Latin America) para hacer estudios en The Nashville Auto Diesel School.

Que en vista de las credenciales presentadas por los aspirantes el jurado calificador ha considerado acreedores a dichas becas a los jóvenes Juan B. Valdés M., Alejandro Garza y Alonso García.

Que los referidos estudiantes solicitan que se les reconozca el valor de los pasajes para su tras-

lado a la institución en que van cursar sus estudios.

Que de acuerdo con estas consideraciones y con los precedentes establecidos de que el Gobierno Nacional cosa los gastos de pasajes de los estudiantes favorecidos con becas concedidas por Gobiernos extranjeros e instituciones culturales, el Ministerio considera razonable y justa la solicitud,

#### RESUELVE:

Reconocer a cada uno de los jóvenes Juan B. Valdés M., Alejandro Garza y Alonso García la suma de dieciocho treinta y seis mil pesos (P. 186.00) en concepto de ayuda para sufragar los gastos que demanda su tránsito a Nashville, Estados Unidos de América e igual suma para su traslado a Panamá a la terminación de sus estudios, erogación que se imputará a la partida 531 del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

#### ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación.

MOESTO SALAMIN.

### CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

#### RESUELTO NÚMERO 242

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 242.—Panamá, 23 de Noviembre de 1950.

El Ministro de Educación,  
en representación del Organismo Ejecutivo,

#### RESUELVE:

Conceder a la señorita Lilia Lucía Cispedes una licencia de seis (6) días prorrogables a partir del 2º del presente mes de Noviembre, por enfermedad de su madre, lo que comprueba con certificado médico.

#### RESUELVE:

Conceder a la señorita Lilia Lucía Cispedes diez (10) días prorrogables a diciembre, con derecho a renunciar de conformidad con el Artículo No. 10 de la Ley 47, Orgánica de Educación, a partir del 2º del presente mes de Noviembre.

MOESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Bacha G.

#### RESUELTO NÚMERO 243

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 243.—Panamá, 23 de Noviembre de 1950.

El Ministro de Educación,  
en representación del Organismo Ejecutivo,

#### RESUELVE:

Conceder licencia por invalidez en virtud de lo que dispone la Ley 47 de 1948 y el Decreto No. 1801 de 1947, a la señora Sofía Pérez;

Thelma Ch. de Caballero, maestra de grado en la Escuela Porfirio Meléndez, Municipio de Co-

## GACETA OFICIAL, SABADO 17 DE FEBRERO DE 1951

### GACETA OFICIAL ORGANO DEL ESTADO ADMINISTRACION

ADMINISTRADORES: TITO DEL NORAL JR.  
Teléfono 2-2612

OFICINA: Relleno de Barrera.—TEL 2-3271  
Apartado N° 451 Impronta Nacional—Relleno  
de Barrera.  
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración General de Rentas Internas.—Avanza Norte N° 22  
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:  
Mínima, 6 meses: En la República B/. 400.—Noticias B/. 100.—  
Un año: En la República B/. 1000.—Noticias B/. 250.

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto B/. 100.—Solicítate en la oficina de avisos de la Escuela Oficial, Avanza Norte N° 22.

Minima, 6 meses: En la Provincia de Colón, seis (6) meses a partir del 14 de Diciembre de 1950;

Odilia M. C. de Ortiz, maestra de grado en la Escuela Dolega, Municipio de Pavón, Provincia de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 16 de Diciembre de 1950;

Biba Oteray C. de Naycer, maestra de grado en la Escuela Norita Abajo, Municipio de Tráguia, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 15 de Diciembre de 1950;

Maria R. de Negis, maestra de grado en la Escuela Republica de Guatemala, Municipio de Panama, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 10 de Diciembre de 1950;

Carmen M. C. de Correa, maestra de grado en la Escuela Escolar Abejo, Municipio de Macaracas, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 15 de Diciembre de 1950;

Dolbera C. de López, maestra de grado en la Escuela Llano Largo, Municipio de Los Santos, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 6 de Diciembre de 1950.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Barba G.

### CONCEDESE UNAS VACACIONES

#### RESUELTO NUMERO 501

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Período Número 501.—Panamá, 25 de Noviembre de 1950.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN,  
en representación del Órgano Ejecutivo,  
CONSIDERANDO:

Que el 10 de Diciembre de 1948, el Sr. J. Arturo Cañillo F., solicitó al Ministerio que se le concediera un mes de vacaciones con derecho a retiro por haber trabajado once meses consecutivos como Jefe del Departamento de Extensión y Pública de la Biblioteca Nacional;

Que estas vacaciones no le fueron reconocidas porque por Decreto 2259 de 22 de Noviembre de 1948 se estableció su nombramiento;

Que el Sr. Cañillo trabajó hasta el 27 de Noviembre de 1948 en la Biblioteca Nacional y que

para ese efecto él no había trabajado once meses consecutivos que le dieran derecho a un mes de vacaciones con sueldo;

Que por sentencia preferida por el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, el día 17 de Agosto de 1949 ese Tribunal declaró ilegal el Decreto 2259 del 22 de Noviembre de 1948 y como consecuencia deben pagársele al Sr. Cañillo los sueldos que ha dejado de percibir desde la fecha de su desvinculación hasta la fecha de la sentencia;

Que continuando con este período de ilegal separación, el Sr. Cañillo completa once meses de servicio para tener derecho a una mes de vacaciones de cuatrocientos pesos conforme al Artículo 1º de la Ley 121 del 3 de Abril de 1948;

Que al trámite de vacaciones en su sección del 4 de diciembre anterior al Ministerio que se le pague el efectivo equivalente a B/. 1.115 en la cuota vacacional y el sueldo del mes de diciembre que aún no le ha sido reconocido;

#### PROVINCIA:

Reservan un mes de vacaciones pro sumerendas al Dr. J. Araya, Director Ejecutivo del Depto. de Investigación y Estadística de la Biblioteca Nacional, para el período de 10 días que comienza del 10 de Enero de 1951 al 19 de Noviembre de 1951.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Barba G.

### AVISOS Y EDICTOS

#### A V I S O

Aviso al público y al personal que por Escritura Pública N° 1234 de 12 de Noviembre de 1950, de la Notaría Tercera del Distrito de Panamá, celebrada por corriente de Ana María de Alvarado, en favor de y contra "El Poder Judicial", que en sus Actas, Sección de alta corte,

Panamá, Federao 10 de 1950,

Se ordena a la Administración del día 10 de Marzo de 1951, a las autoridades competentes que se haga lo que convenga a efecto de que se publicite en el Boletín del Poder Judicial que el día 10 de Marzo de 1951

Se cumple el dictado para el

Decreto de la Poder Judicial, publicado en el Boletín del Poder Judicial el día 10 de Marzo de 1951.

Se cumple de todo acuerdo

de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2259 de 22 de Noviembre de 1948.

Los jefes de cargo tendrán autoridad para hacer lo que sea necesario.

CONTRALOR GENERAL

Panamá, 10 de Enero, 1951.

#### RICARDO FABRENIK.

Notario Público Socio de la Sociedad Fabreñik, con el título de Notario Público de Segundo, N° 17704.

#### TESTIMONIO

Que en la noche del 10 de Enero de 1951, en la ciudad de Panamá, en la oficina de la Notaría a su cargo, los



## EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 1

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a José de los Reyes Bolanos, de generales desempeños, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia absolutoria proferida en su favor por el delito de lesiones personales, la cual en su parte resolutiva dice así:

Juzgado Cuarto Municipal. De la Penal. Panamá, veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

Por tanto, el qui, suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Absuelve a José de los Reyes Bolanos, de generales desempeños, de los cargos que se le denunciaron en el auto de procesión.

Derechos: Arts. 2152 y 2153 del Código Penal.

Lease, copíese, notifíquese y consúltense.

El Juez. (firma) O. Bermúdez.—M. J. Rizo.—Al. S.

Se advierte al procesado José de los Reyes Bolanos que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que dentro del artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten si perciben de José de los Reyes Bolanos, se pone de su juramento como encubridores del delito por el cual ha sido demandado si sabiendo no lo denuncian y dentro de diez días contados de este Tribunal oportunamente. Para que el Juez no tenga notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy tres de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. Bermúdez.

El Secretario,

M. J. Rizo.

(Quinta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 1

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Manuel Antonio Flores, natural de Costa Rica, de 36 años de edad, casado, lluvioso carpintero, portador de la certidura de identidad personal número 8-18059, y vecino de la ciudad de Panamá en el mes de Noviembre de 1949, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a efectuar el juicio que sigue por el delito de "homicidio".

El auto encuadratorio dictado en su contra, en dicha causa, en su parte resolutiva dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Nueve de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistosi:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Auto Causa "criminal" contra Manuel Antonio Flores, carpintero, de treinta y seis años de edad, criollo lluvioso portador de la Certidura N° 8-18059, carpintero, y vecino de la ciudad de Panamá, por el delito de "homicidio" que define y castiga el Título XIII, Capítulo I del Libro II del Código Penal.

Cópiale, notifíquese y consúltense las sobreseñaladas dictadas.—(firma) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario.

Se advierte al procesado Flores que si dentro del término señalado no comparece a este Tribunal a notificarse del auto de encuadramiento citificado, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, de acuerdo a lo que figura como un delito grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden público y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Flores el dicto de comparecer a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se recomienda a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten si el carpintero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le atribuye, si sabiendo no lo denuncian oportunamente y se recomienda a las autoridades de orden público y judicial, para que procedan a su captura e la ejecución.

celebradores del delito porque se le simulan si sabiendo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Fijado en Colón a los tres días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez.

ORLANDO TEJEIRA Q.

José J. Ramírez.

(Quinta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 2

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Juan Lugo, de generales desempeños en autos, para que dentro del término de diez (10) días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a efectuar el juicio en el que se le sigue por el delito de "posesión directa de drogas ilícitas", en el cual se dictó auto encuadratorio el 11 de Septiembre último y providencia de fecha 4 de Diciembre, pasaron pasados en la cual se decreto nuevo cumplimiento con atención de que se advierte vencido el plazo establecido fijado por treinta días para notificar el pluriel año de encuadramiento, sin haber comparecido ante el Tribunal a efectuar en dicho año.

Se advierte al procesado Juan Lugo que si compareciese en el año y administrara la justicia que le asiste de no hacerlo, se considera se apreciaría como un delito grave en su contra la causa se seguirá sin su intervención y perdida el derecho de ser exculpado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten si el procesado en suyo, no goza de ser juzgado como encubridores del delito porque se le atribuye, si sabiendo no lo denuncian oportunamente, y se recomienda a las autoridades de orden público y judicial, para que procedan a su captura e la ejecución.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Fijado en Colón a los tres días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez.

ORLANDO TEJEIRA Q.

José J. Ramírez.

(Quinta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 3

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Christopher Willis, de generales desempeños en autos, para que dentro del término de diez (10) días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a efectuar el juicio en el que se le sigue por el delito de "lesiones por impedimento", en el cual se dictó auto de procesión el 28 de Septiembre de 1950 y providencia de fecha 3 de Diciembre último, en el cual se decreto nuevo cumplimiento de la atención de que se hubo concedido al término del edicto cumplimiento fijado por treinta días para notificarse al referido año de encuadramiento, sin haber comparecido ante el Tribunal a efectuar en dicho año.

Se advierte al procesado Willis que si compareciese en el año y administrara la justicia que le asiste de no hacerlo, se considera se apreciaría como un delito grave en su contra la causa se seguirá sin su intervención y perdida el derecho de ser exculpado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten si el procesado en suyo, no goza de ser juzgado como encubridores del delito porque se le atribuye, si sabiendo no lo denuncian oportunamente, y se recomienda a las autoridades de orden público y judicial, para que procedan a su captura e la ejecución.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría

GACETA OFICIAL, SABADO 17 DE FEBRERO DE 1951

7

y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas, de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los tres días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez.

El Secretario,

(Quinta publicación)

ORLANDO TEJERA Q.

José A. Ramírez.

cinco veces consecutivas, de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los tres días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez.

El Secretario,

(Quinta publicación)

ORLANDO TEJERA Q.

José A. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Mario Domínguez Collantes Almonacid, natural de Méjico, de 27 años de edad, ciudadano, marino y de tránsito por esta Ciudad en el mes de mayo de 1950, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia comprendida a este Tribunal a estar a derecho en su juicio que se le sigue por el delito de "posesión ilícita de drogas mentílicas", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento el 20 de mayo último y providencia fechada el 23 de Noviembre próximo pasado, en la cual se dictó nuevo estatuzamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto empalzatorio fijado por treinta días para notificarse el referido auto en su contra, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al procesado Collantes, que si compareciese se lo oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un delito grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se exige a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la reo, pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindica, si sabiendo no lo denuncian oportunamente y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto, en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los tres días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez.

El Secretario,

(Quinta publicación)

ORLANDO TEJERA Q.

José A. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a un tal "Angel", de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia comprendida a este Tribunal a estar a derecho en su juicio que se le sigue por el delito de "hurto".

En este encuentro difiere en su contra en su parte en la forma que dice:

"Juicio Segundo del Circuito-Ciudad, veinticuatro de los cuales de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos los autos de acuerdo a lo que se indica en el escrito de demanda, y

luego se observa que los procesados, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la Republica, y por autoridad de la Ley, "Alta Causa Criminal" contra el suscrito Angel, natural, indigena, de 18 años de edad, soltero, jefe de familia, vecino de este circuito y quien reside en calle 10, casa No 2119, cuarto N° 18, apartamento número veintiuno y cuatro en autos, por el delito de "hurto" en contra de su esposa, de 18 años de edad, soltera, vecina de esta ciudad en calle 10, Avenida America número 2011 cometido el dia 10, y contra un tal "Angel" de generales desconocidas en autos, por el delito de "hurto" en contra de su esposa el dia 10, ambos en el Tribunal XIII, Circuito 101, Circuito-Panamá y teniendo en cuenta la documentación en posesión de los procesados, y "Solicite se Fijase empalzamiento" a favor del procesado Angel Salazar, paramotocilista, de 18 años de edad, soltero, sin oficio y vecino de esta ciudad y a Rosalia Chaves, paramotocilista, de 18 años de edad, soltera, vecina de esta ciudad, de acuerdo con lo que establece el artículo 2345 del Código Judicial en su punto 2º.

Como se observa que los procesados, Tejeda y Luis Felipe Diaz son hijos de este, devolverse al Ministerio de Justicia. A cargo de Pedro Fernandez Purilla, como Cuerpo judicial de los mencionados, para que los revise y devuelva en la persona misma.

Los partes disponen de cinco días para saldar las pruebas de que tienen sobre el plazo.

Como se observa que el procesado "Angel", se encuentra privado de libertad en cumplimiento de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial.

Concretamente se ordena fijar fecha para la celebración de la vista oral de la demandante en su contra.

Copia se remite y comunica los informes de los mencionados oficiales a O. Tejera Q.-José A. Ramírez. Secretaria.

Se advierte a los mencionados que si dentro del término señalado no comparecen al Tribunal a cumplir en el acto convocatorio establecido en el punto 2º del edicto, se considera que han perdido el derecho de comparecer. El juez que suscribe a continuación da fe de que el edicto se ha cumplido en su contra y lo envia en copia a su demandante.

Se ordena a los mencionados en el punto anterior y judicial de la Republica, para que comparezcan al Tribunal a cumplir en el acto convocatorio establecido en el punto 2º del edicto, a la mayor brevedad posible y se comparezca a todos los habitantes de la Republica que las autoridades que establecen el artículo 2345 del Código Judicial para tales manifestaciones, el de la parte del proceso la "Angel", haga parte de los litigios, según su situación del caso, porque si lo sindican, si comparecen en su cumplimiento oportunamente.

Se fija este Edicto en la oficina de la Secretaría y se ordena su publicación por el Oficio de la Gaceta Oficial, en el Código Judicial.

